



RADICACIÓN: 08-001-41-89-008-2021-00243-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY
DEMANDADO: JUAN CARLOS FAILACHE MADERA

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, Informo a usted que se encuentra pendiente resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por la parte actora. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de mayo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante a través de apoderada judicial doctora MAYRA ALEJANDRA CAMARGO MALDONADO contra el auto de fecha 02 de marzo de 2023 por el cual se dispuso estarse a lo resuelto a la providencia de fecha 03 de noviembre de 2022, dentro del Proceso Ejecutivo Singular instaurado por la COOPERATIVA COOTECHNOLOGY, seguido contra JUAN CARLOS FAILACHE MADERA.

El apoderado demandante sustenta el recurso presentado, en síntesis, en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que en fecha 5 de diciembre de 2022, siendo las 15:13 se envió correo electrónico al juzgado, lleva asunto: MEMORIAL EJECUTIVO SINGULAR 2021-00243 y contiene dos adjuntos: Memorial notificación failache (1). Pdf-un folio, Solicitud crédito Juan Carlos Failache.pdf-1folio. Y al percatarse que por error involuntario el adjunto que lleva por nombre solicitud de crédito Juan Carlos Failache.pdf estaba INCOMPLETO por cuanto no contenía las dos hojas de la solicitud de crédito. Inmediatamente el mismo día (05) de diciembre de 2022, pasado exactamente una hora, es decir, a las 16:13 se envió una nueva comunicación al correo electrónico del despacho la cual lleva por asunto: MEMORIAL EJECUTIVO SINGULAR 2021-243-CORRECCION ADJUNTOS COMPLETOS-3 FOLIOS TOTAL en esta nueva comunicación se encuentran los referidos dos adjuntos esta vez completos: Memorial notificación failache (1). Pdf, Solicitud crédito Juan Carlos Failache.pdf.

SEGUNDO: Que este segundo archivo del correo llamado Solicitud Crédito Juan Carlos Failache.pdf contiene (02) folios. En el segundo folio se encuentra claramente visible y sin lugar a dudas, en dos oportunidades la dirección electrónica del demandado, la misma dirección electrónica en la que se llevó en debida forma la notificación que se colocó de conocimiento al despacho y sobre la cual no objetó nada, por cuanto cumple con todos y cada uno de los requerimientos estipulados en la Ley y su debida trazabilidad.

TERCERO: Que respecto al segundo ordenamiento del auto de fecha 02 de marzo de 2023 en el que nos ordenan y requieren como parte actora, para que en el término de 30 días hábiles proceda a notificar en debida forma al demandado, so pena de aplicar sanciones señaladas en el artículo 317 del CGP, resulta innecesario por las razones expuestas en el presente recurso y por cuanto en oportuno momento se puso de conocimiento al despacho en fecha siete (07) de septiembre de 2022 a través del correo electrónico que lleva por nombre CONSTANCIA NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO SINGULAR AL TENOR DE LA LEY 2213 DE 2022-EJECUTICO SINGULAR RAAD 2021-243 JUAN CARLOS FAILACHE MADERA contiene cuatro (04) folios: memorial, acta de envió y entrega de correo electrónico y autorización para consultar y reportar en las centrales de riesgo. Notificación a la que no se le hizo reparo alguno por cuanto cumple con todo lo citado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 solamente solicitaron comprobar la dirección de correo electrónico con un documento en específico que fue la solicitud de crédito y teniéndolo y evidenciándose el mismo, se reitera, resulta innecesario.

El escrito de reposición y en subsidio el de apelación se fijó en lista el día 17 de abril de 2023, lo cual



RADICACIÓN: 08-001-41-89-008-2021-00243-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY
DEMANDADO: JUAN CARLOS FAILACHE MADERA

se mantuvo a disposición de la parte contraria de acuerdo con el artículo 110 del C.G.P., el cual vencía el día 20 de abril de la presente anualidad.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del C.G.P., faculta al juez que profirió la providencia que la revoque o modifique.

Este recurso tiene por finalidad que el funcionario que profirió la providencia tenga la oportunidad para considerar un punto ya decidido por él, mediante auto, y enmendar un error.

En el caso *sub-judice*, la apoderada judicial de la parte demandante doctora MAYRA ALEJANDRA CAMARGO MALDONADO interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 02 de marzo de 2023 por el cual se dispuso estarse a lo resuelto a la providencia de fecha 03 de noviembre de 2022, argumentado que, el día 05 de diciembre de 2022, allegó al correo electrónico del juzgado el MEMORIAL EJECUTIVO SINGULAR 2021-243-CORRECCION ADJUNTOS COMPLETOS-3 FOLIOS TOTAL en esta comunicación se encuentran los referidos dos adjuntos esta vez completos: Memorial notificación failache (1). Pdf, Solicitud crédito Juan Carlos Failache.pdf., en el cual se advierte el correo electrónico a través del cual, se realizó la notificación personal de que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020, y que no se tuvo en cuenta al momento de decidir al negar la solicitud de seguir adelante la ejecución.

Pues bien, examinada la bandeja de entrada, correo no deseado, archivo, del correo electrónico institucional del juzgado no se evidenciaron por parte de la secretaría del juzgado los memoriales referidos por la apoderada judicial de la parte actora doctora MAYRA ALEJANDRA CAMARGO MALDONADO, presentados el día 05 de diciembre de 2022 a las 15:13 denominado “MEMORIAL EJECUTIVO SINGULAR 2021-00243 y contiene dos adjuntos: Memorial notificación failache (1). Pdf-un folio, Solicitud crédito Juan Carlos Failache.pdf-1folio” anexo de manera incompleta, y posteriormente el mismo día a las 16:13 el documento denominado “MEMORIAL EJECUTIVO SINGULAR 2021-00243 y contiene dos adjuntos: Memorial notificación failache (1). Pdf-un folio, Solicitud crédito Juan Carlos Failache.pdf-1folio” a través del cual se subsanó el error, y se allegaron las constancias en donde se puede evidenciar la manera como se obtuvo la dirección de correo electrónico “juancarlosfailache31@gmail.com”.

Así las cosas, no se repondrá la decisión que a bien se dispusiera en el auto recurrido de fecha 02 de marzo de 2023 por el cual se dispuso estarse a lo resuelto a la providencia de fecha 03 de noviembre de 2022, ergo, los documentos aducidos por la togada no se allegaron al correo institucional del juzgado en la fecha alegada.

No obstante, lo anterior, el despacho advierte que junto con el escrito del recurso de reposición la parte actora subsana las falencias anotadas en los proveídos de 03 de noviembre de 2022 y 02 de marzo de 2023, al anexas las evidencias de la manera como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado “juancarlosfailache31@gmail.com”, es decir, la solicitud de crédito No. 2275 realizada por el ejecutado ante la Cooperativa Cootechnology el día 27 de agosto de 2019.

Así las cosas, teniendo en cuenta que fue posible la notificación de la parte demandada JUAN CARLOS FAILACHE MADERA CC. 1.066.186.896, personalmente conforme lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022, y se tiene que la parte demandada no contestó la demanda ejecutiva y no propuso hechos que configuraran excepciones de mérito, en el término legal, por lo que corresponde entonces dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP y por ello se ordenará seguir adelante la ejecución contra JUAN CARLOS FAILACHE MADERA CC. 1.066.186.896 se fijarán las agencias en derecho a efectos de posteriormente, se efectúela respectiva liquidación de costas y se imparta su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,



RADICACIÓN: 08-001-41-89-008-2021-00243-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY
DEMANDADO: JUAN CARLOS FAILACHE MADERA

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer la decisión que a bien se dispusiera en el auto recurrido de fecha 02 de marzo de 2023 por el cual se dispuso estarse a lo resuelto a la providencia de fecha 03 de noviembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Aceptar la notificación personal del demandado JUAN CARLOS FAILACHE MADERA, en los términos del artículo 8° del decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Seguir adelante la ejecución en favor de la entidad COOPERATIVA COOTECHNOLOGY NIT. 900.635.726-9, representada legalmente por GIL ALBERTO MOLINA ANDRADE CC. 72.232.282, contra JUAN CARLOS FAILACHE MADERA CC. 1.066.186896, tal y como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este auto fechado 01 de junio de 2021.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

QUINTO: Fíjese por concepto en agencias en derecho a favor de la parte demandante e inclúyanse en la liquidación de costas, de conformidad con las tarifas establecidas en el artículo 5° del ACUERDO PSAA16- 10554 de agosto 5 de 2016, en ejercicio de la atribución conferidas por el artículo 366 del CGP, la suma de \$310.000.00.

SEXTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SÉPTIMO: Ejecutoriado este auto y encontrándose la liquidación de costas en firme, remítase a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para lo de su competencia.

OCTAVO: Oficiése a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero para que en adelante los depósitos judiciales los hagan en favor de la oficina de apoyo de los jueces civiles de ejecución de la ciudad de Barranquilla en la cuenta judicial número 080014303000, en virtud del artículo 3°, numeral 8° del Acuerdo No. PCSJA147-10678.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

CARLOS RAÚL ROCHA PABA

M.A.

**Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez**

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbda8d4c0aa4a5a800306e33901eb50eb51417d1c6f870fbc052c991213aaff**

Documento generado en 10/05/2023 05:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>